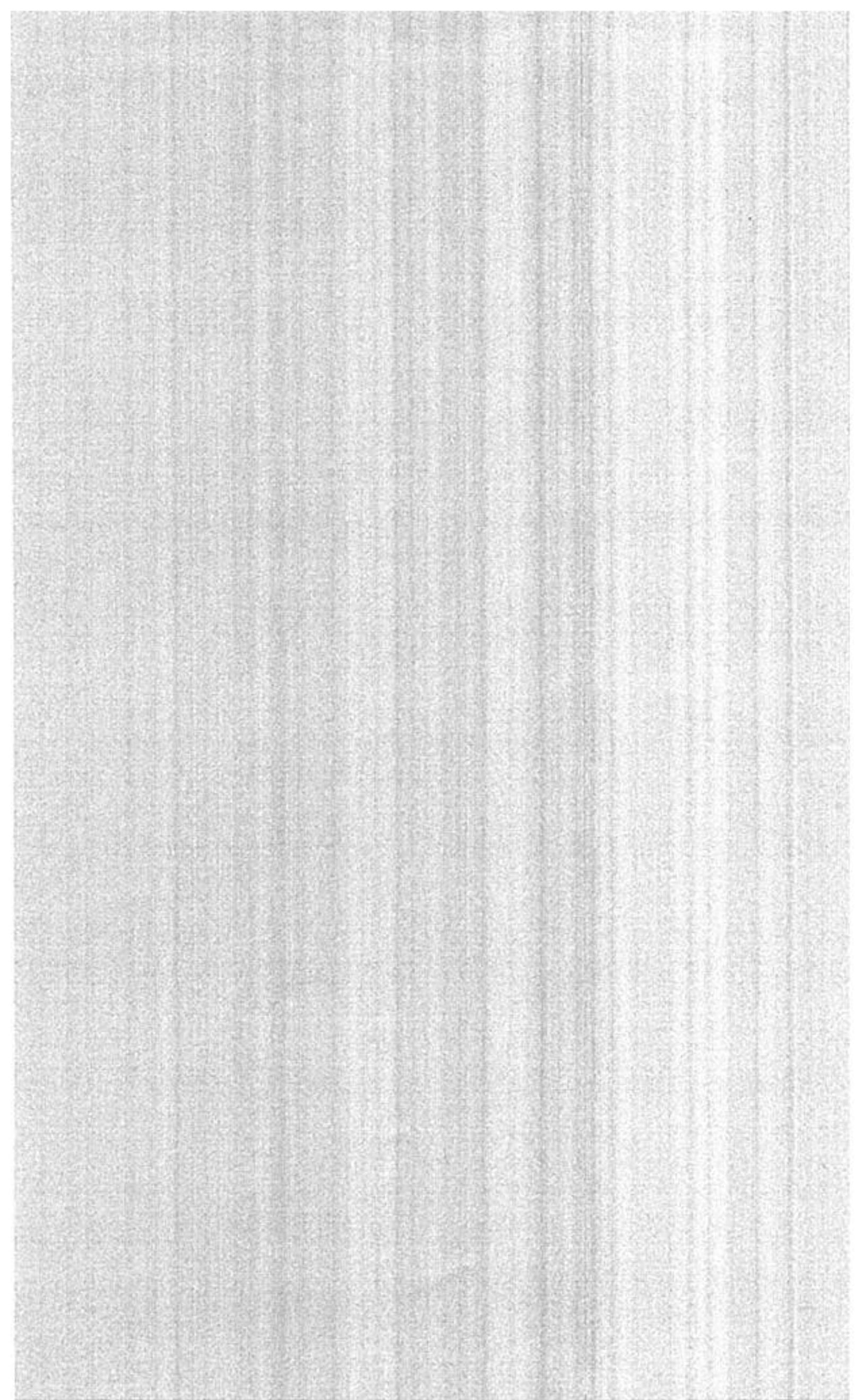




Escritura número
Volumen número

40,845
712

Anexo "g-7"
DICTAMEN DE VIOLACIONES JURIDICAS



SIN TANK

NO existe ninguna disposición legal, ni mandato superior del Órgano de Gobierno de la SESEA que establezcan como requisito de validez que el contrato de la especie deba ser por ESCRITO, esto es:

-Ni en el artículo 17 de la Ley del SEA de BC.

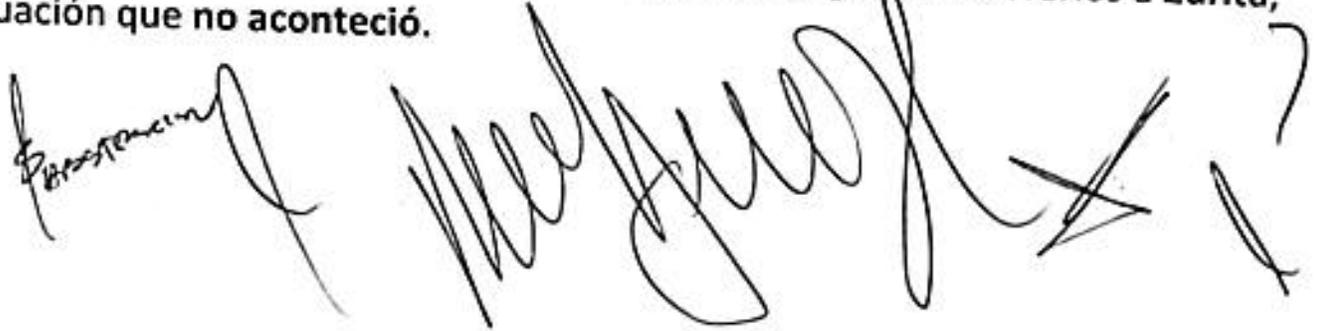
-Ni en los artículos 2479 al 2488 del Código Civil.

-Ni el artículo 69 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público de BC, ni el artículo 13 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que alude el secretario técnico de la SESEA Luis Irineo, en su oficio del 9 de Octubre de 2019 dirigido al consejero Zurita, que se describe en hechos posteriores.

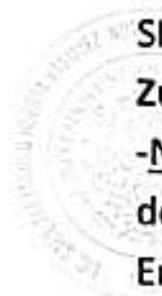
-Ni por mandato superior del Órgano de Gobierno de la SESEA en su sesión del 12 de Diciembre de 2018, ni en ninguna otra sesión.

En ninguno de los anteriores se contempla o indica que el contrato de prestación de servicios profesionales de los integrantes técnicos del CPC, entre estos Ricardo Zurita, obligatoria, necesaria y legalmente se establece que tenga que ser por ESCRITO.

A.4.- Con fundamento en los artículos 1681, 1683, 1684, 1685, 1690, 1719, 1722, 2479 al 2488 y demás del Código Civil, legislación que regula la relación contractual de prestación de servicios profesionales, establece que relación contractual de prestación de servicios profesionales entre la SESEA y Ricardo Zurita sin mediar contrato por escrito ha sido de forma consensual es decir de forma tácita y legalmente constituido y perfeccionado a partir del nombramiento de Zurita como integrante técnico del CPC, esto el 15 de Junio del 2018, fecha en que la SESEA tuvo la obligación de hacer los pagos de honorarios las subsecuentes mensualidades de pago de honorarios a Zurita, situación que no aconteció.



Edgardo Silva



SIN TEXTO

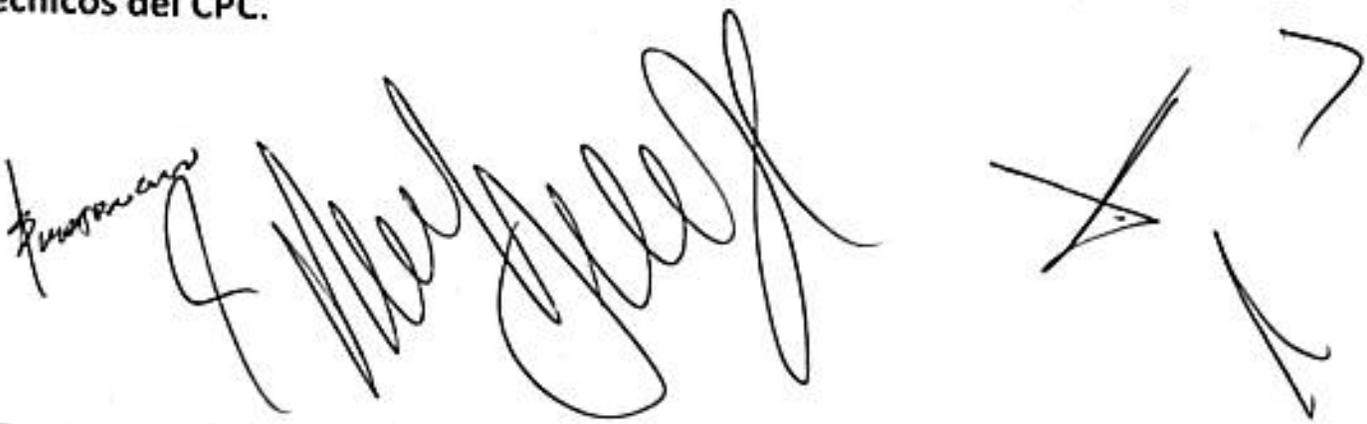
A.5.- Considerando que la relación jurídica de los integrantes técnicos del CPC, entre estos Ricardo Zurita, con la SESEA, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del SEA es de **prestador de servicios por honorarios, NO de servidores públicos**, los restantes 14 integrantes del CPC rindieron protesta protocolaria y no legalmente obligatoria ante el Congreso del Estado de BC el día 12 de Julio 2018, siendo el caso que Zurita pudo rendir protesta protocolaria, **mas no legal obligatoria**, ante el Congreso del Estado de BC el día 6 de Septiembre del 2018.

A.6.- Sin previo contrato **por escrito** de prestación de servicios profesionales entre Zurita y la SESEA, con fecha del 28 de Enero del 2019 la SESEA depósito y pago parcialmente vía depósito bancario SPEI, a la cuenta de Zurita del banco **BBVA Bancomer**, voluntaria y consensualmente efectuó el **INICIAL** y único **pago parcial** de honorarios de servicios profesionales retroactivos correspondiente al ejercicio del año 2018, por \$ 131 850.00 pesos, que con las previa deducciones y retención y pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad neta depositada fue de \$ 94 335.50 pesos (Noventa y cuatro mil, trescientos treinta y cinco pesos con cincuenta centavos, M.N).

La SESEA por conducto de Luis Irineo tuvo la **obligación de continuar depositando y pagando** las subsecuentes mensualidades de pago de honorarios a Zurita, situación que **no aconteció**.

A.7.- Resultando que del **pago parcial** de honorarios del ejercicio anual del 2018, Luis Irineo **retuvo y asigno** a Zurita el pago de una **cantidad INFERIOR**, de la cantidad pagada al resto de los **nueve (9) integrantes técnicos del CPC**.

Edgardo Silveira



SIN TEXTO

Luis Irineo pago los honorarios retroactivos del 2018 a todos y a cada uno de los restantes 9 integrantes técnicos del CPC quienes tomaron protesta el 12 de Julio 2018 por la cantidad de \$ 197 109.56 pesos, mientras que a Zurita la cantidad INFERIOR bruto por \$ 131 850.00 pesos, esto bajo el impropcedente y antijurídico argumento de Luis Irineo, de que Zurita rindió protesta ante el Congreso de BC el 6 de Septiembre de 2018.

A.8.- En relación al hecho inmediato anterior, del ilegal criterio de Luis Irineo, en su determinación de pago parcial de honorarios a Zurita del año 2018, es aún más erróneo e ilegal, por la razón que el pago de los honorarios, no se produce a partir de la fecha que además ilegalmente fijo su secretario técnico Luis Irineo en representación de la SESEA, esto es del 6 de Septiembre de 2018, sino que los honorarios de Ricardo Zurita se generan a partir de la publicación del nombramiento por la Comisión de Selección del SEA de integrante técnico del CPC, esto es el 15 de Junio del 2018 y en consecuencia de prestador de servicios profesionales.

A.9.- Zurita realizo varias gestiones por escrito para que la SESEA le reembolsara la diferencia de honorarios ilegalmente retenidos por Luis Irineo, resultando que el 10 de Octubre del 2019 Zurita recibió por parte de la SESEA un escrito oficio firmado y emitido en su representación por su Secretario Técnico Luis Ramón Irineo Romero, siendo este el Oficio Número SESEA/516/2019, expediente DJ/045/19, de fecha 08 de Octubre de 2019, despachado el día 09 de Octubre de 2019, documento que se anexa, y por la que en esencia se le contesta y notifica a Zurita la negativa de reembolso de pago retenido correspondiente al año 2018.

A.10.- Entre los argumentos y justificantes del punto 4 del oficio respuesta de Luis Irineo cita los artículo 69 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público de BC, ni el artículo 13 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, preceptos que NO



Edgardo S. L. 2



SIN TEXTO

establecen ni condicionan para el pago de los honorarios de la especie tengan que ser por contrato en forma escrita.



En el mismo sentido, entre los argumentos y justificantes del punto 4 del oficio respuesta de Luis Irineo por el que dolosa, parcial e incompleta literalmente transcribe solo esta parte inicial....."el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece que nadie podrá entrar en el desempeño de ningún cargo o empleo del estado, sin prestar previamente la protesta de ley".

Fin de la cita que transcribe del señalado precepto en el oficio de referencia el secretario técnico Luis Ramón Irineo Romero.

Este doloso, parcial e incompleta transcripción de citado texto del precepto 108 Constitucional de la local en el oficio respuesta de Luis Irineo, en el que intencionalmente omitió en completar la parte del remate es decir la parte final de dicho precepto 108 Constitucional de la local, es decir el resto de su contenido de este preceptos Constitucional, literalmente indica....."La cual (la Ley) determinara la forma de la protesta y la autoridad ante quien deba hacerse".

Siendo el caso, que ni en la Ley del SEA de BC que rige a Zurita en su carácter de integrante técnico del CPC del SEA de BC, ni en el Código Civil que rige la relación contractual como prestador de los servicios profesionales, ni en ninguna otra ley, **NO se contempla disposición alguna ni la FORMA ni ante que AUTORIDAD**, en su caso, deberá hacerse rendición de la toma de protesta de los consejeros ciudadanos del CPC del SEA de BC, ni de los prestadores de servicios profesionales.

Edgardo Silva



SIN TEXTO

ANEXO (hoja 1) OFICIO DEL SECRETARIO TECNICO LUIS IRINEO, NEGANDOLE AL CONSEJERO ZURITA EL REEMBOLSO LA DIFERENCIA RETENIDA DEL 2018.



Entidad Paraestatal: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
No. de Expediente: DJ045/19
Oficio Número: SESEA/516/2019
Asunto: Se solicita información

Mexicali, Baja California, a 08 de octubre de 2019.

**LIC. RICARDO ESTEBAN ZURITA LÓPEZ
INTEGRANTE TÉCNICO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

En atención al oficio recibido vía electrónica en esta Secretaría Ejecutiva, el 13 de septiembre del presente año, reiterado por la misma vía el 25 del mismo mes y año, y presentado formalmente ante esta a mi cargo, el 08 de octubre de 2019, escritos que presentan matices entre sí pero que invariablemente, en resumen, reflejan su solicitud para que se le realice *"el pago de la diferencia correspondiente al suscrito equiparable a la cantidad mayor pagada del ejercicio 2018 al resto de los nueve compañeros integrantes técnicos del CPC"*, al respecto doy respuesta atento a lo siguiente:

En primer término, me permito precisar que el pago de honorarios correspondiente al ejercicio 2018, le fue cubierto a cabalidad, a partir de la fecha en que se generó la obligación de pago, tal y como se detalla en la siguiente exposición de antecedentes:

1.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, los integrantes técnicos del Comité de Participación Ciudadana, están sujetos al régimen de prestación de servicios por honorarios, por la actividad que desempeñen, la contraprestación a ello la fija el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, órgano máximo de decisión de la paraestatal, que se formaliza mediante la celebración de un contrato entre la Secretaría Ejecutiva y cada uno de los integrantes técnicos.

Edgarda Silva

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

SIN TEXTO

ANEXO (hoja 2) Continuación del OFICIO DEL SECRETARIO TECNICO LUIS IRINEO, NEGANDOLE A ZURITA EL REEMBOLSO DE DIFERENCIA DEL 2018.



En lo particular me permito resaltar que, en reiteradas ocasiones se ha remitido a usted por diversas vías, a saber, correo electrónico y entregado personalmente, los contratos de prestación de servicios por honorarios correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, para su debida firma, sin que a la fecha se hayan recibido satisfactoriamente, no obstante que se realizó el pago correspondiente al año 2018.

2.- El 12 de diciembre de 2018, en sesión del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, se autorizó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, incluyendo los pagos a los integrantes técnicos del Comité de Participación Ciudadana, los cuales se realizaron durante el mes de enero de 2019, específicamente en cuanto a usted le compete, el 28 de enero de 2019, se realizó el pago por la cantidad de \$131,850.00, por concepto de los servicios profesionales desarrollados durante la etapa de constitución e integración de las diversas instancias que configuran el Sistema Estatal Anticorrupción, correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Cantidad que fue cubierta en su totalidad, y a la cual se realizó la retención y pago posterior del Impuesto Sobre la Renta al Sistema de Administración Tributaria por \$37,515.50 M.N.; quedando un saldo a su favor el cual lo fue depositado mediante una transferencia electrónica por un monto neto de \$ 94,334.50 M.N., a su cuenta personal No. 1139324542 de la Institución crediticia BBVA Bancomer.

3.- El 8 de marzo de 2019, en sesión del órgano de gobierno de la Entidad, se aprobó el cierre del ejercicio contable y presupuestal del año 2018 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

4.- Ahora bien, respecto a la solicitud de pago, presentada por vía electrónica ante esta Secretaría Ejecutiva, tal y como lo advierte en los hechos 2.- y 8.- de su escrito, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana tomaron protesta de Ley del cargo conferido el 12 de julio de 2018, con excepción del solicitante, quien hasta el 6 de septiembre del mismo año, cumplió con el requisito formal, ante el Congreso del Estado; atento a lo anterior el cálculo para el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se estimó en apego a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece que nadie podrá entrar en el desempeño de ningún cargo o empleo del Estado, sin prestar previamente la protesta de Ley.

Bajo ese precepto constitucional, se afectó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, tomando en consideración la fecha de la toma de protesta de cada uno de los integrantes técnicos del Comité de Participación Ciudadana, cifras

*Y QUE MAS...!!!
DICE... U!*

Edgardo Silva

Edgardo Silva
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

7

SIN TERCIO

ANEXO (hoja 3) Continuación del OFICIO DEL SECRETARIO TECNICO LUIS IRINEO, NEGANDOLE A ZURITA EL REEMBOLSO DE DIFERENCIA DEL 2018.



que se ven reflejadas en el cierre del ejercicio contable y presupuestal de dicho año, aprobado por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, en sesión del 8 de marzo de 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de mayo de 2019.

Adicionalmente a lo anterior, el artículo 69 de Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que, una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo al mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que estén debidamente registrados contable y presupuestalmente al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, o por operaciones determinadas en el ámbito de su competencia por los Órganos Internos de Control, resultantes de las atribuciones de vigilancia y verificación del gasto público, así como las determinadas por el Órgano de Fiscalización Superior resultantes de las atribuciones de fiscalización de las Cuentas Públicas de conformidad con las Leyes aplicables en la materia. Por su parte, la fracción VIII del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que, una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio, situación que en la especie no aconteció.

Bajo estos supuestos, en los registros contables de la Entidad, se observa en el documento denominado: "Balanza de Comprobación" del 01 al 31 de diciembre del 2018, que se registró únicamente en la cuenta de pasivo **OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, específicamente en la subcuenta **2119-9-15 Ricardo Esteban Zurita López**, la cantidad de \$131,850.00, por concepto de reconocimiento de los servicios profesionales desarrollados durante la etapa de constitución e integración de las diversas instancias que configuran el Sistema Estatal Anticorrupción, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, información que obra en las "Notas de Desglose" del cierre presupuestal 2018.

Por los antecedentes, consideraciones y fundamentos legales expuestos se tiene que, no es factible realizar el pago de la diferencia que reclama, al haberse agotado el supuesto establecido en el párrafo anterior y en el cual no registra ninguna cantidad pendiente de liquidar a su favor.

Desde luego, la presente determinación no es óbice para que, si usted así lo considera pertinente, haga la solicitud por las vías correspondientes para que su

Edgardo Silva

3

SIN TEXTO

A.A) CONCLUSIONES DE LA SINTESIS DE LA RETENCION Y NEGATIVA DE REEMBOSO DE PAGO PARCIAL DEL AÑO 2018 :

-Queda jurídicamente acreditado la improcedente e injustificada retención de la porción de honorarios y del mismo la negativa de reembolso al consejero Zurita.

-La fecha generadora del pago de honorarios a Zurita es el 15 de Junio del 2018 en que fue nombrado integrante técnico del CPC.

-Conforme el artículo 17 de la Ley del SEA la naturaleza jurídica de la relación contractual de los integrantes técnicos del CPC, entre estos Zurita con la SESEA es de prestador de servicios profesionales por honorarios, NO de servidores o funcionarios públicos.

-Conforme lo anterior, los integrantes del CPC, entre estos Zurita, la rendición de su toma de protesta ante el Congreso del Estado ha sido de manera protocolaria, pero NO legalmente obligatoria.

-El contenido y sentido del artículo 69 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público de BC, y del artículo 13 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que alude el secretario técnico de la SESEA Luis Irineo, en su oficio

Edgardo Silva



SIN TEXTO

del 9 de Octubre de 2019 dirigido al consejero Zurita, que se describe en hechos posteriores, NO justifican la obligación incumplida de pago de los honorarios mensuales a Zurita.

-En virtud de lo anterior, y tomando como base la cantidad a pagar por \$ 30 000.00 pesos mensuales por concepto de honorarios, la diferencia entre \$ 197 109.56 pesos pagados al resto de los nueve compañeros, que conforme Irineo pago tomando de base por rendir los restantes 9 integrantes del Cpc protesta el 12 de Julio 2018, con relación a la menor y cantidad parcial pagada a Zurita, que erróneamente la Luis Irineo pago en base a que Zurita rindió protesta ante el Congreso del Estado de BC el 6 de Septiembre del 2018, pagando a Zurita la cantidad inferior de \$ 131 850.00 pesos.

Siendo el caso que la diferencia entre ambas cantidades, es de \$ 62 256.56 pesos, y considerando que la fecha de inicio generador de los honorarios de Zurita es el 15 de Junio del 2018, y que al 12 de Julio 2018 suman 25 días, esto es \$ 25 000.00 pesos, luego entonces por el concepto el reembolso del pago de honorarios retenidos, debidos y adeudados correspondientes al año 2018, a cargo de la SESEA, asciende a la cantidad de \$ 92 259.56 pesos (Noventa y Dos Mil, doscientos cincuenta y nueve Pesos, con cincuenta y seis centavos).

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Edgardo Silva R



SIN TEATRO

B) SINTESIS DE LA RETENCION Y NEGATIVA DEL PAGO TOTAL DE LOS AÑOS 2019 Y 2020 Y LAS MENSUALIADES DEL PRESENTE AÑO 2021 :

B.1.- El 10 de Septiembre del 2019 Luis Ramón Irineo Romero entrego para firma de Zurita un escrito de formato contrato de prestación de servicios profesionales, como condición para el pago de sus adeudados honorarios del año 2019.

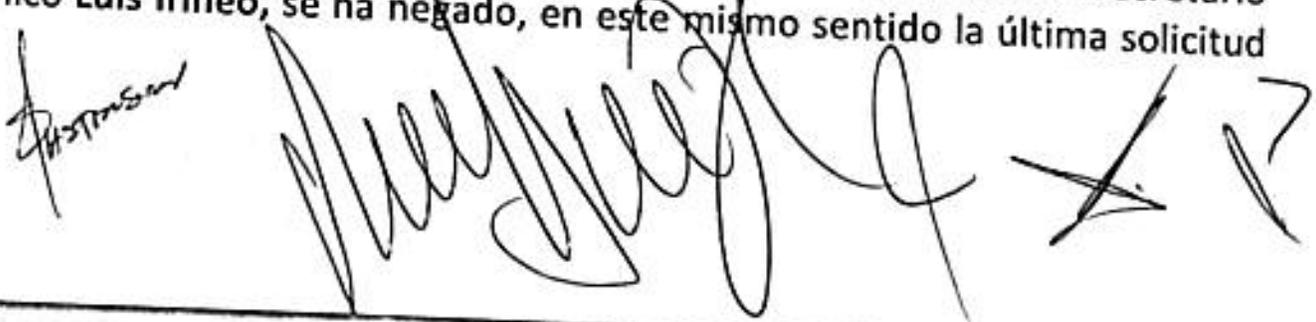
Formato de contrato que se compone de 5 cuartillas, escritas por un solo lado, el cual contiene las siguientes características:

-Fue redactado de su total contenido y clausulado de manera unilateral y al arbitrio de Irineo.

-Contiene disposiciones, obligaciones y sanciones leoninas e ilegales que violan los derechos de Zurita como prestador de servicios profesionales, entre estas la establecida en el tercer párrafo de la cláusula QUINTA.

-Obligaciones y sanciones a Zurita como prestador de servicios profesionales que Luis Irineo sustenta de un viciado e ilegítimo reglamento interior de la SESEA (elaborado por Irineo) el cual **No es aplicable** a Zurita por razón que los integrantes técnicos del CPC No forman parte interna de la estructura interna de la SESEA.

El consejero Ricardo Zurita se he negado firmar el precitado escrito formato de contrato de prestación de servicios profesionales, no sin antes, hacerle del conocimiento al secretario técnico Luis Irineo las ilegalidades y violaciones jurídicas que se contiene en su escrito de formato del contrato y bajo el principio de "libre acuerdo de voluntades" y con fundamento en los artículos 1684 y 1726 del Código Civil y Zurita como prestador solicitándole la modificaciones que deberían de hacerse al contrato, a lo cual el secretario técnico Luis Irineo, se ha negado, en este mismo sentido la última solicitud



Edgardo Silva R



SIN TEXTO

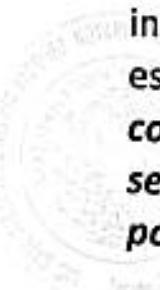
de Zurita, fue en la Interpelación Extrajudicial que por escrito y ante dos testigos presento el 2 de Diciembre de 2020 a la SESEA.

B.2. El referido escrito formato de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales incumple con lo establecido en el Código Civil en sus artículos 1684 establece que la *validez y cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes*, evidente situación en que incurre Luis Irineo, en concordancia incumple con el artículos 1726 que establece que *los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes*, así mismo incumple con artículo 2479 que indica que *Los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo retribución debida por ellos*.

Es de explorado Derecho que Contrato es el acuerdo de voluntades de las partes con el objeto de crear consecuencias jurídicas, y entre sus elementos esenciales esta el de la libre y espontanea manifestacion de la voluntad de las partes, en el caso concreto no existe el acuerdo de voluntades, sino la arbitraria, dolosa y de mala fe imposicion de Luis Irineo, que a Zurita se le coarta la libre y espontanea manifestacion de la voluntad al condicionar e imponer unilateralmente al suscrito la firma del citado viciado de ilegalidad formato Contrato de Prestacion de Servicios Profesionales, esto es de los llamados "machotes".

Al no aceptar y no firmar Zurita el unilateral e ilegal formato escrito de contrato en cita, Luis Irineo continuo incumpliendo con su obligacion de pago de honorarios a Zurita, reteniendo el pago de las contraprestaciones economicas que Zurita he devengado desde el 15 de Junio del 2018 por lo que se refiere la cantidad parcial retenida correspondiente a dicho año, la totalidad del año 2019, así como el total del año 2020 hasta la fecha generados, y las mensualidades que en este año 2021 y en el futuro se sumen.

Edgardo Silva



SIN TEXTO

B.3.- Tal y como supra se explicó, las ilegalidades y violaciones jurídicas que se contiene el escrito de formato del contrato Luis Irineo hizo nugatorio y violó el principio de "libre acuerdo de voluntades" que con fundamento en los artículos 1684 y 1726 del Código Civil Zurita como parte y prestador de los servicios profesionales tiene derecho

El escrito formato de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales redactado unilateralmente por Luis Irineo viola e incumple con lo establecido en el Código Civil en sus artículos 1684 que establece que la *validez y cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes*, en concordancia incumple con el artículos 1726 que establece que *los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes*, así mismo incumple con artículo 2479 que indica que *Los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo retribución debida por ellos.*

B.4.- Como se expuso en diverso dictamen, lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 25 del citado Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del SEA, es contrario a Derecho por razón de que antijurídicamente **INVADE ESFERAS DE COMPETENCIA** de diversos órganos del SEA a los que, incluso la SESEA jerárquicamente se encuentra subordinada, como es el caso, del Comité Coordinador y su propio Órgano de Gobierno, y sin competencia del Comité de Participación Ciudadana y la Comisión Ejecutiva, cuatro órganos que el consejero Ricardo Zurita integra con voz y voto.

El ilegal contenido del segundo párrafo del artículo 25 del señalado Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva dice:

"Los integrantes Técnicos del Comité de Participación Ciudadana que injustificadamente dejaren de asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva o del Comité Coordinador, serán sujetos de descuento en el pago de sus remuneraciones mensuales".

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Edgardo Silva

SIN TEXTO

B.5.- Por lo que se refiere en particular a la improcedente pretendida aplicación de la cláusula **QUINTA** párrafo tercero del citado escrito del formato del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que fue analizado de su ilegalidad en diverso dictamen, literalmente dice lo siguiente:

QUINTA.- El pago se efectuara hasta en tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

(Tercer párrafo) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dejare de asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, del órgano de gobierno de la "SECRETARIA EJECUTIVA DEL SEA" o del Comité Coordinación (SIC), le serán cubierto "LOS SERVICIOS", en términos del artículo 25 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción".

Tal disposición reglamentaria y contractual que supra mencionamos y que Luis Irineo en representación de la SESEA leonina e ilegalmente han establecido en la **Clausula Quinta del citado Contrato**, es violatoria de los derechos del consejero ciudadano Ricardo Zurita integrante tecnico por Tijuana, BC del CPC y de prestador de servicios profesionales, y demas señalados organos del SEA de BC.

Además como ya se ha expuesto tal disposición del clausulado impugnada arbitrariamente invade la esfera de diversos órganos del SEA de BC a las que ilegalmente establece aplicación.

Se agrega que en la cláusula QUINTA del contrato impugnada No se especifica los conceptos por las que se JUSTIFICARA las inasistencias a las sesiones de los órganos que se señalan, tampoco especifica la forma, ni los tiempos en que se podrá presentar Justificación, imprecisión que viola los derechos Constitucionales de Zurita de legalidad y de certeza jurídica, entre otros.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Edgardo Silva

SIN TEXTO

ANEXO (hoja 1) del FORMATO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL EL CONSEJERO RICARDO ZURITA.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SEA" REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO Y POR OTRA RICARDO ESTEBAN ZURITA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SEA":

1.1 Que el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del Estado, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

1.2. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción y los Sistemas Estatales Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional Anticorrupción.

1.3. Que el 7 de agosto del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; ordenamiento que en sus artículos 24 y 35 señalan que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, y que deberá contar con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines; además, que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Que el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del Estado, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones y los entes

Edgardo Silva

SIN TEXTO

ANEXO (hoja 2) Continuación de Formato CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CONSEJERO RICARDO ZURITA.



10

publicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

1.4.- Que la "Secretaría Ejecutiva del SEA", es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, y que contará con la estructura operativa necesaria para su funcionamiento, en los términos establecidos en su Reglamento Interno; señala además que tiene domicilio legal en avenida Navolato Núm. 822, colonia Guajardo, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

1.5.- Que en términos del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California el órgano de gobierno determinará los términos para la contratación de los servicios por honorarios con los integrantes de carácter técnicos del Comité de Participación Ciudadana.

1.6.- Que en sesión del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del SEA, celebrada el 12 de diciembre de 2018, se aprobó en el punto cuarto del orden del día, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se encuentran considerado el gasto relativo al pago de honorarios correspondientes a los Consejeros Técnicos del Comité de Participación Ciudadana.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica, suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente Contrato.

II.2 Que tal y como se acredita con el nombramiento expedido por el Congreso del Estado de Baja California, fue designado por el H. Congreso del Estado de Baja California como consejero integrante técnico del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y tomo protesta de Ley ante la XXII Legislatura el 6 de septiembre de 2018.

Fue del gusto de la Comisión de Selección

II.3 Que cuenta con la capacidad, especialización y disposición necesaria para prestar los servicios materia del presente contrato.

II.4 Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave del Registro Federal de Contribuyentes ZULR6101268S5, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

II.6 Que reconoce que la prestación de los servicios a su cargo, se regulan por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el Reglamento Interior de la "SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SEA" y demás disposiciones que emanen de los órganos competentes.

[Handwritten signatures and marks]

Edgardo Silva R

SIN TEXTO

ANEXO (hoja 4) Continuación de Formato CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CONSEJERO RICARDO ZURITA

11



"EJECUTIVA DEL SEA" a su entera satisfacción, de acuerdo a las cláusulas y la descripción establecida en el presente contrato.

CONDICIONES DE PAGO

QUINTA: El pago se efectuará hasta en tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIO" cumpla con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, a través de la compensación que la Secretaría Ejecutiva le realice en la siguiente mensualidad.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" dejará de asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, del órgano de gobierno de la "SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SEA" o del Comité de Coordinación, le serán cubiertos "LOS SERVICIOS", en términos del artículo 25 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Descuentos a Honorarios

VIGENCIA DEL CONTRATO

SEXTA: El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

De igual forma, "LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SEA" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en los siguientes supuestos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la parte proporcional de "LOS SERVICIOS" prestados hasta esa fecha en que ocurra la fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por cancelarse el programa, proyecto o partida presupuestal correspondiente y asignada para el pago del presente contrato;
- c) Cuando por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios objeto de este contrato y su cumplimiento ocasione o pueda ocasionar un daño o perjuicio a la "SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SEA";
- d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" renuncia o fenece el periodo del nombramiento de integrante técnico del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- e) Si al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le es removido el nombramiento de integrante técnico del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 de la LSEA.

En caso de darse cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, la "SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SEA" lo comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Edgardo Silva R

4
[Handwritten signatures and initials]

SIN TEXTO

B.6.- El 26 de Septiembre de 2019 que sin que Zurita haya firmado el contrato escrito de prestación de servicios profesionales dolosamente Luis Irineo le aplica el referenciado clausula QUINTA del citado contrato (incluso sin firma de Zurita) y difundió en los medios de comunicación y público en la página web o electrónica de la SESEA siendo esta: www.seseabc.qob.mx, un **BOLETIN INFORMATIVO** en el que hace del conocimiento a la ciudadanía el descuento de los honorarios a diversos integrantes técnicos del CPC, entre otros a Zurita por la cantidad de \$ 15 000.00 pesos, boletín que a continuación se exhibe:

Descuentos de Honorarios de Técnicos por parte del S.R.I.O. Técnico de la SESEA

BOLETIN INFORMATIVO

Se hace del conocimiento a la ciudadanía que durante el mes de septiembre del presente año, de un total de 4 reuniones programadas, así y como se detalla en el cuadro al alza, no se pudieron llevar a cabo las 2 correspondientes al Órgano de Gobierno (conformado por 22 integrantes, 11 del sector gubernamental y 11 representantes ciudadanos) por falta de quorum.

Con fundamento en los artículos 32 párrafo tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, 25 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, así como la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebraron los integrantes del Comité de Participación Ciudadana con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California para el ejercicio 2019, a continuación se da a conocer el desglose del pago mensual de septiembre del presente año, al cual refleja los descuentos de que fueron objeto los integrantes técnicos que no asistieron, ni enviaron justificante de manera anticipada en términos de la convocatoria preramada realizada.

NOMBRE	V Sesión Ordinaria Comisión Ejecutiva 18-sep-19	I Sesión Ordinaria Comité Coordinador 18-sep-19	I Sesión Ordinaria Órgano de Gobierno (Ta. Convocatoria) 18-sep-19	I Sesión Ordinaria Órgano de Gobierno (Ta. Convocatoria) 25-sep-19	TOTAL BRUTO	ISR	TOTAL NETO
Claudia Teller Aguirre	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	30,000.00	5,239.35	24,760.65
Blanca Escobar Zurita López	7,500.00	7,500.00	0.00	0.00	15,000.00	1,910.54	13,089.46
Rosa Martínez Esquivel	7,500.00	7,500.00	0.00	7,500.00	22,500.00	3,511.54	18,988.46
Ferni Alvaró Gutiérrez Viza	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	30,000.00	5,239.35	24,760.65
Claudia Virginia García González	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	30,000.00	5,239.35	24,760.65
Daniel Aragón Sotelo Heredia	7,500.00	7,500.00	0.00	0.00	15,000.00	1,910.54	13,089.46

Edgardo Silva

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SIN TEXTO

B.7.- El 27 de Junio del 2020 Luis Irineo publicó a través de diferentes medios de comunicación y en la página electrónica de la SESEA siendo esta: www.seseabc.gob.mx, y en el muro del Facebook.

Aclara SESEABC pagos a consejero Zurita López

***Se ha negado a firmar contratos de prestación de servicios imprescindibles para su pago**

Contenido de la publicación en la web y mural del Facebook de la SESEA, por lo que en obvio de repeticiones téngasenos por reproducido.

B.8.- El 20 de Enero de este 2021 Luis Irineo difundió en los medios de comunicación y público en la en la página web o electrónica de la SESEA siendo esta: www.seseabc.gob.mx, y en el muro del Facebook, comunicado con el siguiente título y texto:

Inédito. Solicita SEABC a la Auditoría Superior del Estado le revise pasivo de honorarios en Cuenta Pública 2019.

Contenido de la publicación en la web y mural del Facebook de la SESEA, por lo que en obvio de repeticiones téngasenos por reproducido.

B.9.- Luis Irineo en representación de la SESEA No tiene ningún justificante legal para permanente y reiteradamente estar incumpliendo con su obligación de pagos de las mensualidades por concepto de honorarios que el consejero Ricardo Zurita ha generado.

Las causas que pretexta Luis Irineo en su oficio referenciado en anteriores hechos, en base a disposiciones de orden administrativo, entre estos el del concepto de..."*debidamente registrados contable y presupuestalmente...*", registro que en todo caso, sin duda es a cargo de la misma SESEA, y si de este, en su caso de deriva la falta de contrato por **ESCRITO** (su formato) de prestación de servicios profesionales de Zurita, como hemos expuesto y acreditado en este dictamen, esta situación NO es indispensable para tener

Edgardo Silva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

por perfeccionado de manera tácita y consensual la contratación de la especie, tal y como lo disponen los artículos 1683, 1690, 1719 y demás del Código Civil y como se expuso y desarrollo de los hechos y demás de este dictamen, argumento jurídico que hace procedente el pago de los honorarios mensuales a Zurita, lo cual fe incumplido.

En fortalecimiento de lo expuesto, exponemos las siguientes Tesis aplicables al caso concreto:

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Epoca, Registro digital: 165443, de Enero del 2010, con el rubro "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. SU EXISTENCIA PUEDE ACREDITARSE POR MEDIO DE PRUEBAS DISTINTAS A LA FORMA ESCRITA**", de la que el síntesis transcribimos lo siguiente....

"...En cuanto a la celebración del contrato no requiere formalidad alguna, por lo que existe la posibilidad de la aceptación tácita del profesionista,....Esa regla de aceptación tácita esta en armonia con el articulo 1801 del codigo civil del DF, conforme al cual el consetimiento tácito resultara de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo,....La formación del consentimiento tácito que puede operar de la manera descrita sera suficiente para evidenciar que el contrato ha sido perfeccionado, en terminos del articulo 1796 delCodigo Civil, ordenamiento éste que carece de previsión especial en cuanto a la forma del contrato de que se trata.....Por ende, es factible que el contrato sea celebrado por escrito o verbalmente, lo que determina que pude acreditarse su existencia por medio de pruebas distintas al contrato escrito, amplitud probatoria igualmente aplicable a la prestación de los servicios..."

Edgardo Silva R

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Edgardo Silva R'. To its right, there are several large, stylized signatures, including one that looks like 'M. Zurita' and another that is more abstract. There are also some smaller initials and a question mark on the right side.

SIN TEXTO

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Décima Epoca, Registro digital: 2007124, de Agosto del 2014, con el rubro "ACCION PRO FORMA. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA PRETENSION CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO POR ESCRITO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (Legislacion del Estado de Puebla) de la que en síntesis transcribimos:

"...se colige que existen dos tipos de contratos: los consensuales y los formales. Los primeros se perfeccionan con el mero consentimiento de las partes, sin que la ley exijan que se prueben por escrito, ni se entregue, en su caso, el bien objeto del contrato....el contrato de prestación de servicios profesionales es de naturaleza consensual...la ley no exige como formalidad que deba constar en escrito...entre ellos no se encuentra el contrato de prestación de servicios..."

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Décima Epoca, Registro: 2012020, de Julio del 2016, con el rubro "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. EL PAGO CONSTITUYE LA CORRESPONDENCIA AL SERVICIO PRESTADO", de la que el síntesis transcribimos lo siguiente:

"...Por su naturaleza el contrato de prestación de servicios profesionales es consensual, no requiere de una formalidad especial, sino que las partes pueden acordar libremente sus terminos y condiciones.....,debe atenderse a la naturaleza sui-generis del contrato, el cual conforme a las características anotadas, no es de resultado..."

B.10.- Para liberar del adeudo a la SESEA conforme el artículo 1951 del Código Civil Luis Irineo tuvo la oportunidad de pagar de buena fe las mensualidades de honorarios a Zurita, en cualquiera de las dos opciones: depositándole a su cuenta bancaria cuyos datos Irineo ya conocía, o consignándole los pagos a través de juzgados civiles, como se describe más adelante en el capítulo respectivo.

Edgardo Silva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7

SIN TEXTO

B.B) CONCLUSIONES DE LA SINTESIS DE LA RETENCION Y NEGATIVA DEL PAGO TOTAL DE LOS AÑOS 2019 Y 2020 Y LAS MENSUALIDADES DEL PRESENTE AÑO 2021:

-Para el pago de los honorarios por parte de la SESEA por conducto de Luis Irineo a Zurita legalmente No es necesario tener contrato firmado por escrito por Zurita.

-Como se explico en la anterior capitulo A), a falta de contrato por escrito, conforme a los hechos y la legislacion de la materia la relación contractual entre la SESEA y Zurita jurídicamente se constituyo de manera tácita y consensual.

- NO existe ninguna disposición legal, ni mandato superior del Órgano de Gobierno de la SESEA que establezcan como requisito de validez que el contrato de la especie deba ser por ESCRITO, a mayor abundamiento:

Ni en el artículo 17 de la Ley del SEA de BC.

Ni en los artículos 2479 al 2488 del Código Civil.

Ni el artículo 69 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público de BC, ni el artículo 13 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que alude el

Edgardo Silva ✓

SIN TEXTO

secretario técnico de la SESEA Luis Irineo, en su oficio del 9 de Octubre de 2019 dirigido al consejero Zurita, que se describe.

Ni por mandato superior del Órgano de Gobierno de la SESEA en su sesión del 12 de Diciembre de 2018, ni en ninguna otra sesión.

En ninguno de los anteriores se contempla o indica que el contrato de prestación de servicios profesionales de los integrantes técnicos del CPC, entre estos Ricardo Zurita, obligatoria, necesaria y legalmente se establece que tenga que ser por ESCRITO.

-El formato escrito de contrato de prestación de servicios profesionales que Luis Irineo redactó y entregó para firma a Zurita como condicionante del pago de sus honorarios, la cláusula QUINTA de dicho contrato resulta leonina y violatoria de Derecho de Zurita.

-En consecuencia Luis Irineo No tiene ningún justificante legal para haber retenido y abstenerse de hacer los pagos de los honorarios a Zurita.

-La SESEA por conducto de Luis Irineo reiterada, sistemáticamente e ilegalmente ha incumplido con su obligación de pago de los honorarios a Zurita por la cantidad de \$ 30 000.00 pesos mensuales.

Edgardo Silva

SIN TEXTO

-Con fundamento en los artículos 1683 segundo párrafo, 1937, 2483, 2486 y demás del Código Civil la obligación de la SESEA de pagar a Zurita por concepto de pago de honorarios retenidos, debidos y adeudados en los siguientes términos:

Por concepto de honorarios retenidos, adeudados de las 12 mensualidades correspondiente al año 2019, se debe pagar a Zurita la suma por este concepto la cantidad de \$ 360 000.00 pesos (Trescientos Sesenta Mil, Pesos).

Por concepto de honorarios retenidos, adeudados de las 12 mensualidades correspondiente al año 2020, se debe pagar a Zurita la suma por este concepto la cantidad de \$ 360 000.00 pesos (Trescientos Sesenta Mil, Pesos).

Por concepto de pago de honorarios retenidos, debidos y adeudados de las mensualidades correspondiente al año 2021, se debe pagar a Zurita las mensualidades que a la fecha se han generado a razón de \$ 30 000.00 pesos mensuales, más las que de este año se sumen, hasta su actualización y cumplimiento de su total pago.

-Por concepto de pago de intereses legales, de daños y perjuicios, que el incumplimiento de obligación de pago de las hasta la fecha más de 26 mensualidades se hayan generado.

Edgardo Silva

SIN TEXTO

C).- INCUMPLIMIENTO CON DEPOSITOS O CONSIGNACIONES.-

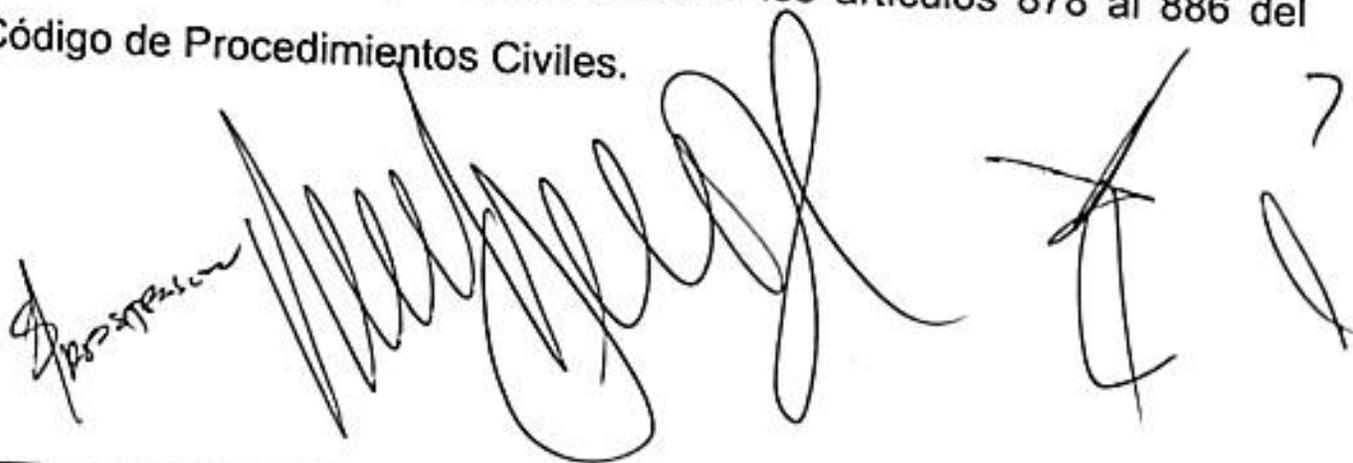
En consecuencia de lo anterior durante el tiempo transcurrido la SESEA por conducto del secretario técnico Luis Irineo debió de haber pagado a Zurita sus honorarios en cualquiera de las siguientes opcionales vías:

C.1) Depositándole a la cuenta bancaria de Zurita, que Luis Irineo ya conocía los datos enviados por el Zurita el 31 de Enero del 2018, y como ya le había hecho un parcial deposito el 28 de Enero de 2019, como se describió en los hechos de este dictamen y que Luis Irineo manifestó y reconoció en su oficio respuesta que aludimos en anterior hecho de este dictamen.

Y/O

C.2) Vía Jurisdicción Voluntaria haciéndole la consignación de las cantidades respectivas ante Juzgados Civiles del fuero común, como posible pago de buena fe por parte de la autoridad responsable, así como la consignación tal y como se contempla en los artículos 1951, 1972, 1978 del Código Civil, así como los artículos 878 al 886 del Código de Procedimientos Civiles.

Edgardo Silva

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Edgardo Silva'. To its right is a large, stylized signature. Further right, there are several smaller initials and a signature, including one that looks like 'A. S.' and another that is a simple vertical line with a horizontal crossbar. A small number '7' is written in the upper right corner of this signature area.

SIN TEXTO

Optando Luis Irineo en omitir y abstenerse de realizar cualquiera de las dos opcionales de pagos de los honorarios mensuales a Zurita.

D) DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS:

En el caso concreto los **DAÑOS** causados a la persona de Zurita, consisten en la perdida y menoscabo sufrido en el patrimonio del suscrito actor por la falta del cumplimiento de la obligación de la SESEA de los pagos de sus honorarios, tal y como lo establece el artículo 1983 del Código Civil.

-Zurita tiene a su cargo y manutención sus 3 hijos y su señora madre de la tercera edad, quienes durante este periodo han sido afectados por el señalado incumplimiento de pago de sus honorarios mensuales por parte de Luis Irineo, el incumplimiento de su obligación de pago de ~~Luis Irineo~~ en el caso concreto causando graves **DAÑOS MORALES** a la persona del consejero Zurita, acorde al contenido total establecido en el artículo 1794 del Código Civil.

En el caso concreto los **PERJUICIOS** causados al consejero Zurita, consisten en la privación de ganancia lícita consistente en la privación de sus honorarios que debió haber obtenido con el cumplimiento de la

Edgardo Silva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

obligación de pago de los mismos a cargo de la SESEA, tal y como se contemplan en el artículo 1984 del Código Civil.

E) INCUMPLIMIENTO DEL PAGO AL INGRESO AL MINIMO VITAL:

INGRESO MINIMO VITAL

Es una transferencia de ingresos de manera permanente o temporal para poder financiar necesidades básicas de las personas mientras transcurre la crisis que estamos teniendo, tanto sanitaria como económica.

La antijurídica deshumanizada omisión y abstención del pago del derecho al ingreso mínimo vital de los ingresos generados producto del esfuerzo y trabajo del suscrito quejoso, han derivado en grave y significativo daños y perjuicios al detrimento patrimonial al consejero Zurita, materializándose en gravosos daños y perjuicios, que hasta la fecha se han sumado más de 26 meses que ilegalmente la SESEA por conducto de Luis Irineo ha privado de sus honorarios a Zurita, más las mensualidades que se sumen en el futuro sin serle pagadas.

A lo anterior se agrega la estrecha relación al hecho notorio de la universal situación que todos estamos padeciendo con la pandemia del virus SARS-CoV2 conocido como COVID-19 y CORONAVIRUS el

edgardo silva

APERTURA

7

САН ТЕКТО

cual como es sabido, está atentando contra la vida y la salud de las personas, lo que en conjunto agrava las afectaciones que Luis Irineo ha causado y continua causando a Zurita.

El caso particular la omisión y abstención de la responsable de proporcionarle el ingreso mínimo vital (que provendría de sus propios honorarios ya devengados) interdisciplinariamente pone en serio peligro la salud y mi vida de Zurita, así como la de su familia a su cargo y manutención.

La reiterada y permanente retención de los honorarios de Zurita, por parte de Luis Irineo, afecta su derecho al ingreso mínimo vital, más aun en estos últimos meses de la señalada pandemia, al privarle de sus recursos económicos necesarios para subsistir y cubrir las necesidades básica de alimentación, de vivienda, de vestido, de asistencia médica ordinaria y especialmente de asistencia médica para poder acceder la atención y medicamentos necesarios en caso de que Zurita o los integrantes de mi familia se vean afectados con el virus de la actual pandemia, en consecuencia la criminal retención de Luis Irineo de proporcionarle el ingreso mínimo vital a Zurita es violatoria y atenta contra su dignidad humana teniendo por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades de su persona.

Edgardo Silva

The bottom of the document features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a signature that appears to be 'Edgardo Silva' with a date '14/05/2020' written below it. To the right of this signature is a large, stylized signature in black ink. Further to the right, there are several smaller, less distinct signatures and marks, including what looks like a checkmark and some scribbles.

SIN TEXTO



TESIS Y JURISPRUDENCIAS: Con el objeto de reforzar los argumentos jurídicos que contienen este concepto, a continuación señalamos las siguientes **JURISPRUDENCIAS** y **TESIS** las que en obvio de repeticiones, se nos tengan por reproducidos de su total contenido:

Tesis del Pleno de la SCJN, Novena Época, Num. Registro 159820, materia Constitucional y Administrativo, Diciembre 2013, con el rubro... "**DERECHO AL MINIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS AMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA**".

Tesis de la Primera Sala de la SCJN, Novena época, registro # 172545, con el rubro "**DERECHO AL MININO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO**".

Novena Época, Tesis del Pleno de la SCJN, Num. Registro 159820, materia Constitucional y Administrativo, Diciembre 2013, con el rubro... "**DERECHO AL MINIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS AMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA**".

Pleno de la SCJN para los servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo disciplinario (que No es el caso) en su Jurisprudencia Administrativa de la Décima Época, con Registro Numero 20 13718 de Febrero del 2017, con el rubro "**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. EL ARTICULO 21, FRACCION V DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSION TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCION DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL PREVEENDRA UN INGRESO MINIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PUBLICO...**"

La Tesis Constitucional de TCC, Décima Época, con Registro Numero 2011316, con el rubro "**MINIMO VITAL. CONFORME A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES MEXICANO Y LA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SE ENCUENTRA DIRIGIDO A**

Edgardo Silva

[Handwritten signatures]

SIN TEXTO



SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FISICAS Y NO DE LAS JURIDICAS".

Tesis de TCC, Décima Época, con Registro Numero 202 1661, de Febrero de 2020, Materia Constitucional y Administrativa con el rubro **"PENSION JUBILATORIA. LA OMISION RECURRENTE DE PAGARLA OPORTUNAMENTE VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS A LA DIGNIDAD. AL MINIMO VITAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS JUBILADOS".**

Ante la grave situación de la pandemia los organismos internacionales de la materia se han manifestado dictando medida protectoras del ingreso al minimo vital, tal es el caso de la Declaración 01/2020 del 9 de Abril del 2020 de la **Corte Interamericana de los Derechos Humanos** con el titulo **"COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS. LOS PROBLEMAS Y DESAFIOS DEBEN SER ABORDADOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y RESPETANDO LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES".**

En consecuencia de lo anterior durante el tiempo transcurrido y para parcialmente interrumpir la secuela de las violaciones a los derechos humanos de Zurita, la SESEA por conducto de su titular responsable secretario técnico Luis Irineo violando los derechos humanos omitió y se ha abstenido en proporcionarle al consejero Zurita la cantidad del producto de sus ingresos retenidos a su derecho humano del ingreso al mínimo vital para mi subsistencia, no menor, del total generado de sus honorarios devengados, que Luis Irineo debió haber realizado, en cualquiera de las siguientes opcionales vías:

Edgardo Silveira

[Handwritten signatures and marks]

SIN TEXTO

A) Depositándole a la cuenta bancaria de Zurita, que el secretario técnico de la SESEA Luis Irineo ya conocía los datos enviados por el Zurita el 31 de Enero del 2018, y como la SESEA ya le había hecho un parcial deposito el 28 de Enero de 2019, como se describió en los hechos de este dictamen y que Luis Irineo manifestó y reconoció en su oficio respuesta que aludimos en anterior hecho de este dictamen.

Lo que Luis Irineo omitió y se abstuvo de realizar, omisión que lo hizo incurrir en franca y continua violación a los derechos humanos del consejero Ricardo Zurita.

Y/O

B) Vía Jurisdicción Voluntaria haciéndole la consignación de las cantidades respectivas ante Juzgados Civiles del fuero común, como posible pago de buena fe por parte de la autoridad responsable, así como la ~~consignación~~ tal y como se contempla en los artículos 1951, 1972, 1978 del Código Civil, así como los artículos 878 al 886 del Código de Procedimientos Civiles.

A lo que Luis Irineo en su carácter de titular responsable de la SESEA omitió y se abstuvo de realizar, omisión que lo hizo incurrir en franca y continua violación a los derechos humanos de Zurita.

[Handwritten signature]

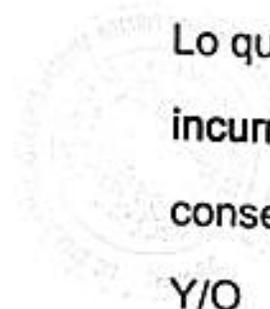
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Edgardo Silva



SIN TEXTO

F) PAGO DE INTERESES LEGALES.

Conforme a lo narrados en el presente dictamen y derivado del tiempo transcurrido en que la SESEA ha dejado de cumplir con los pagos mensuales de los honorarios a Zurita, con fundamento en el artículo 2269 y demás del Código Civil y artículo 260 fracción V del Código Civil Adjetivo es procedente que la SESEA pague a Zurita intereses legales, por el equivalente al interés más alto que fije el Banco de México para los depósitos a plazos fijos.

G) INTERPELACION EXTRAJUDICIAL DE PAGO DE LOS HONORARIOS RETENIDOS:

El 2 de Diciembre 2020 el consejero Ricardo Zurita presento escrito a la SESEA de INTERPELACION Extrajudicial ante dos testigos: Lic. Jorge Miguel Ascencio Aceves e Ing. Ángel Cortez Bernal.

En el escrito de la Interpretación Extrajudicial le fue descrito y especificado a la SESEA el reclamo del pago de todas las prestaciones que se describen en el capítulo respectivo del escrito de la presente dictamen.

El citado escrito de la Interpelación Extrajudicial se compone de 39 cuartillas, escritas por un solo lado, de la que su hoja inicial a continuación anexo la cual conlleva en la parte superior izquierdo el original del sello y registro de recibido oficial de la demandada SESEA.

A lo que Luis Irineo en su carácter de titular responsable de la SESEA omitió y se abstuvo de realizar, omisión que lo hizo incurrir en franca y continua violación a los derechos humanos de Zurita.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Edgardo Silva de

SIN TEXTO



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

02 DIC. 2020

RECIBIDO

B: 40

Jorge Miguel Ascencio Aceves

Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
de Baja California (SESEA).

Presente.

INTERPELACION EXTRAJUDICIAL
DE PAGO DE HONORARIOS

Y

MODIFICACION DE CLAUSULAS DE CONTRATO.

Lic. RICARDO ESTEBAN ZURITA LOPEZ, por mi propio Derecho, y en mi carácter de integrante técnico representante de Tijuana del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California (SEA), con domicilio en calle Querétaro # 2384 de la Colonia Cacho de la ciudad de Tijuana, BC, autorizando para que reciban notificaciones al Lic. Jorge Miguel Ascencio Aceves, con respeto comparezco para exponer:

Que extrajudicialmente vengo a presentar INTERPELACION ANTE DOS TESTIGOS requiriendo el pago de mis honorarios retenidos correspondientes parcial del ejercicio 2018, del total del ejercicio anual del 2019, y del total correspondiente del año 2020, mas las que, en su caso del futuro año 2021 se sumen, así como modificación de clausulado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Edgarda Silva

[Handwritten signatures and marks]

SIN TEXTO

H) ACCIONES LEGALES INTERPUESTAS POR EL CONSEJERO RICARDO ZURITA DE RECLAMO DE SU PAGO DE HONORARIOS.

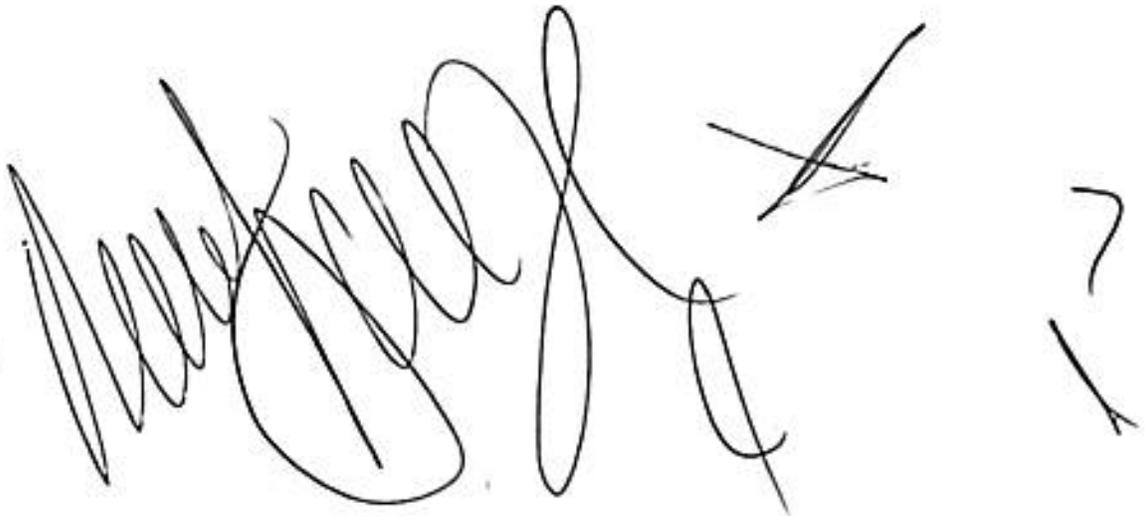
En pleno ejercicio de sus Derechos el consejero ciudadano integrante técnico del CPC y de los demás órganos del SEA Ricardo Esteban Zurita Lopez ha interpuesto las siguiente acciones legales en reclamo judicial del pago de sus honorarios retenidos y adeudados por la SESEA y del secretario técnico Luis Ramón Irineo romero:

H.1).- Demanda de Juicio Sumario Civil de Cobro Judicial de Honorarios, demandado a la SESEA, juicio recaído y radicado en el Juzgado Primero Civil de la Ciudad de Mexicali, BC, bajo expediente # 69/2021.

Demanda admitida, y debidamente notificada y emplazada de la misma a la SESEA el 5 de Mayo del 2021, cuya Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos se ha fiado para celebrarse a las 10.00 horas del día Jueves 10 de Junio del 2021.

Edgardo Sibara


Edgardo Sibara



SIN TEXTO



Juzgado 1ero. Civil de Mexicali
Exp. # 69/2021 (Acuerdo Adquisitivo de Arrendamiento)

Mexicali, Baja California a veintiséis de febrero de dos mil veintuno.

Con el escrito de cuentas, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno y en el Índice.- Se tiene por presentados a Ricardo Esteban Zurita López, por su propio derecho y de Consejero Ciudadano Integrante Técnico representante de Tijuana del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, demandando en la vía sumaria civil, cobro judicial de honorarios, a la persona moral pública descentralizada de la Administración Pública del Estado de Baja California, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en los términos y por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, se admite la instancia en la vía y forme propuestas al respecto de lo dispuesto por los artículos 424 Fracción XIII, 425, 427, 428, 429 y demás relativos y del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se admiten por estar apegadas a derecho, mismas que se tienen por desahogadas las pruebas que por su propia naturaleza no requieren de diligencia especial para su preparación.

Para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos se señalan las diez horas del día diez de junio de dos mil veintuno, con fundamento en el artículo 272 BIS del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 272 BIS del Código de Procedimientos Civiles, por este mismo conducto se cita a los demandados para que el día y hora señalados con anterioridad, comparezcan a este Juzgado con el objeto de dirimir las diferencias, en el entendido que de no hacerlo por ese simple hecho se entenderá que no desean una conciliación y se continuará con la audiencia.

En consecuencia, proceda la C. Actuarial adscrita a este Juzgado a emplazar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en sus domicilios sito en Calle Navolato número 822, de la colonia Cuartero de esta ciudad, con la entrega de las copias simples de ley exhibidas, para que dentro del término de cinco días comparezcan al local de este Juzgado a dar

Edgardo Silva

Handwritten signatures and initials, including a large signature and a checkmark.

Handwritten number 7

SIN TEXTO

Es el caso, que el 14 de Abril del 2021 el secretario técnico de la SESEA Luis Irineo por determinación de la SHFP hasta la fecha se encuentra suspendido de sus funciones, siendo el caso que el artículo 37 del Reglamento Interior de la SESEA en su fracción I establece que... "La ausencia temporal del Secretario Técnico, NO mayor de quince días, será suplida por el Titular de la Dirección de Atención a la Comisión Ejecutiva y al Comité Coordinador (Jorge Saucedo) o en su defecto, por el Titular de la Dirección de Administración y Servicios (Yolanda Fierro)".

Siendo el caso, los 15 días que señala como límite el precepto reglamentario citado y transcrito venció el día 28 de Abril del 2021, por lo que a partir de esta fecha la realización de cualquier acto en representación de la SESEA se encuentra afectado de ilegal.

Entre estos, la contestación de mi demanda de Juicio Sumario Civil de Pago Judicial de Honorarios contra la SESEA y en la que a fojas 35 del escrito de la contestación de la demanda la misma SESEA acepta que fue emplazada de mi demanda el día 10 de Mayo del 2021, habiendo tenido esta 5 días para contestar mi demanda, cuyo término venció el 18 de Mayo del 2021 lo cual efectivamente se realizó.

Siendo el caso, que aun suspendido de sus funciones por la SHFP como secretario técnico y representante legal de la SESEA fue el mismo Luis Ramón Irineo Romero quien compareció y suscribió la contestación de la demanda, ostentándose en el preámbulo del escrito de la contestación de demanda como secretario técnico y representante legal de la demandada SESEA.

Edgardo Silva

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Edgardo Silva' with the number '455123' written below it. To the right, there is a large, stylized signature. Further right, there is a signature that looks like 'Yolanda Fierro' and another signature to its right. There are also some circular stamps or marks, one of which is partially visible on the left side of the page.

SIN TEXTO

No sin antes a hoja # 2 incisos d) y e) del escrito de contestación de la demanda el citado Luis Irineo hace alusión a la medida cautelar de suspensión dictada por esta autoridad, aduciendo que dicha suspensión de funciones....**"No afecta los efectos del nombramiento** (de srio. técnico) **debido a que dicha suspensión se otorgó con la finalidad de realizar una "auditoria", por lo que el resto de las facultades inherentes al cargo de Secretario Técnico siguen firmes..."**

A su vez agregando que en mismo el preámbulo del escrito de la contestación de demanda se aprecia que suscriben la misma las de nombres **"TAMARA FIGUEROA GUERRA y YOLANDA ISABEL FIERRO VALENZUELA, Director Jurídico y Directora de Administración y Servicios respectivamente de la SESEA....los cuales se adjuntan a la presente contestación de demanda, en términos de los artículos 26 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interno de la SESEA..."**

Respecto a la suplencia que establece el citado artículo 37 fracción I del Reglamento Interno de la SESEA, hacemos notar lo siguiente:

a) En primer orden que el precepto señala de la suplencia es el Titular de la Dirección de Atención a la Comisión Ejecutiva y al Comité Coordinador de nombre Jorge Saucedo, y no existe motivo, razón y constancia de prelación ausencia en la suplencia del secretario técnico, por lo que para tal suplencia se encuentran invalidadas las señaladas Director Jurídica y la Directora de Administración y Servicios de la SESEA.

b) En su caso, la temporalidad de la suplencia que establece el artículo 37 fracción I del Reglamento Interno de la SESEA, establece que esta es para **... "las ausencia temporal del Secretario Técnico, NO mayor de quince días."** siendo el caso que el citado Luis Irineo fue suspendido de sus funciones el

Edgardo Silva

Respuesta

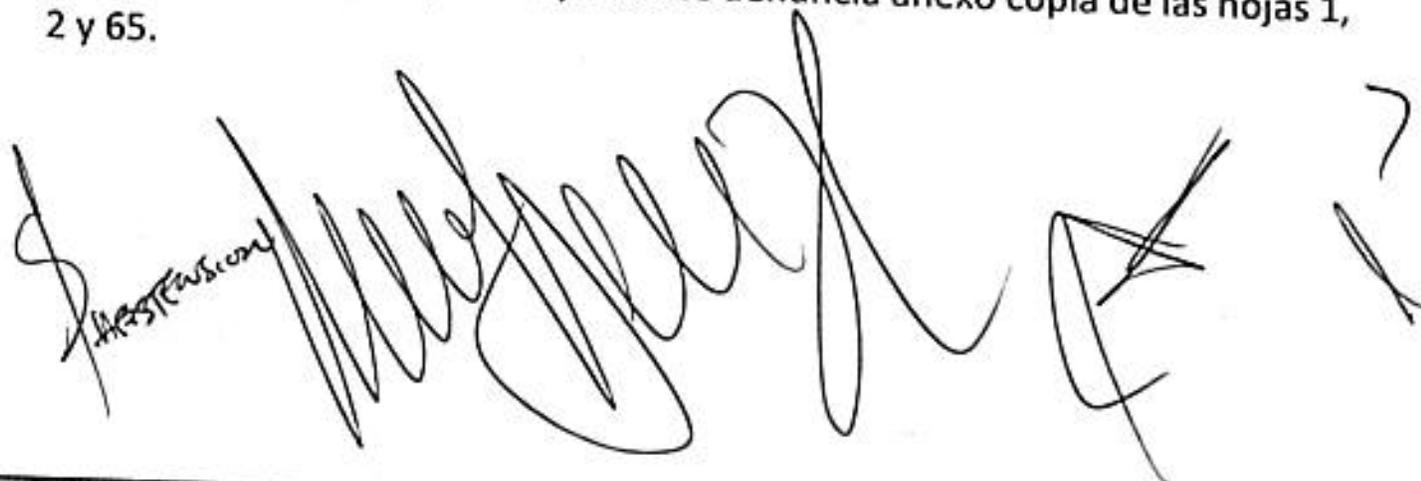
SIN TEXAIC

día 13 de Abril del 2021, los 15 días vencen al 28 de Abril del 2021, por lo que a partir de esta fecha la realización de cualquier acto en representación de la SESEA se encuentra afectado de ilegal, como es el caso de la suscripción de la demanda, que como los mismos aceptan que la SESEA fue emplazada de la demanda el día 10 de Mayo del 2021, habiendo tenido esta 5 días para contestar mi demanda, el término venció el 18 de Mayo del 2021 lo cual efectivamente se realizó, luego entonces y en su caso, la suplencia que se pretende en el caso concreto del secretario técnico jurídicamente se encuentra fuera del plazo reglamentario.

Este hecho ilícito por parte de Luis Irineo presuntamente incurre en la falta grave administrativa de **Abuso de Funciones** que establece el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas el cual literalmente indica... "Incurrirá en Abuso de Funciones el servidor público que ejerza atribuciones que NO tenga conferidas..." Así como presuntamente en el delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público tipificado por el artículo 290 fracción II del Código Penal, que tipifica dicho delito como... "Comete el delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público, el servidor público, que:
II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo, o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha SUSPENDIDO o destituido."

Escrito de contestación de la demanda que comprende un total de 65 hojas tamaño oficio, de las que a la presente denuncia anexo copia de las hojas 1, 2 y 65.

Edgardo Silva

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a vertical signature that reads 'Edgardo Silva'. To its right, there are several large, stylized handwritten signatures. One of these signatures has the word 'RESPUESTA' written in a smaller, less legible script over it. Further to the right, there are several smaller, less distinct signatures and what appears to be a stamp or official mark.

SIN TEXTO



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECCIÓN	C2101348MX
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	



ASUNTO: El que se indica.
 Mexicali, Baja California, a 14 de abril de 2021.

LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
 EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
 PRESENTE

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 91, 92, y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 37 fracciones X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; en relación con el Artículo 27 último párrafo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; artículos 91 primer párrafo, 94 y 95 primer y segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; y el artículo 24 fracciones IV, XVI, XVII y XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestedad y la Función Pública; y por así convenir para la mejor conducción de la auditoría notificada con nuestro oficio número C2101348MX de fecha 13 de Abril de 2021 y facilitar el curso de las investigaciones o evitar un perjuicio ulterior a la administración pública así como proteger y preservar los intereses públicos fundamentales de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, así como el adecuado desarrollo de la función pública, por lo tanto, se le **SUSPENDE PROVISIONALMENTE DEL CARGO COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (SESEA)**, la cual regreó desde el momento en que sea notificada, y cesará cuando así lo resuelva esta autoridad, toda vez que resulta de interés público que los auditores se realicen eficientemente, que los hechos revisados no se vean alterados y se evite cualquier obstáculo en la investigación de la conducta y el acceso a los archivos. En este tenor se determina que la suspensión no prejuzga sobre su responsabilidad, y que de no resultar responsable de falta alguna, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido. Lo anterior, en observancia a lo descrito en el criterio jurisprudencial número P./J. 3/2017 (10a.)

ESTADO ANTICORRUPCIÓN
 14 ABR 2021
 10:27 AM

sin otro en particular, por el momento queda de Usted.

Por suplencia del Director de Auditoría
 Gubernamental e Investigación, con
 fundamento en el Artículo 75 del Reglamento
 Interno de la Secretaría de la Honestedad y la
 Función Pública.

14 ABR 2021

Provisionalmente
L.C. JOSÉ IVÁN VALENZUELA RODRÍGUEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS
 A ENTIDADES PARAESTATALES

- cc - AMADOR RODRÍGUEZ LEVANO - Secretario General de Gobierno
- cc - MARIO ALZATE CRUZ - Subsecretaría de la Honestedad y la Función Pública
- cc - Papéles de trabajo
- cc - Archivo
- cc - Mantón

Edgardo Silva

[Handwritten signatures and marks]

SIN TEXTO



Ricardo Esteban Zurita López
Vs
Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción
de Baja California

Juicio Sumario Civil 69/2021

C. Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial
de Mexicali, Baja California
Presente.-

LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, carácter que acredito con la copia certificada de la protocolización del acta de sesión extraordinaria del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California de fecha 29 de noviembre de 2018, donde consta entre otros acuerdos, mi designación como Secretario Técnico de dicha entidad; y en mi calidad de representante legal de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24, 33 y 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, artículos 2, 4 fracción VII, 5, 9 fracción III, 16 y 17 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; **TAMARA FIGUEROA GUERRA** y **YOLANDA ISABEL FIERRO VALENZUELA**, Director Jurídico y Directora de Administración y Servicios, respectivamente, ambas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, carácter que acreditamos con el nombramiento respectivo y oficio de fecha 05 de marzo de 2021, los cuales se adjuntan a la presente contestación de demanda, en términos de los artículos 26 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva, sito en Avenida Navolato número 822, colonia Guajardo, de esta ciudad; nombrando como Abogados Patronos en los términos del artículo 46 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, a los CC. Licenciadas **Tamara Figueroa Guerra**, **María Virinia Ortiz Nápoles**, **Leticia Torres de la Riva** y **Ruth Dayani Morales Cañedo**; ante Usted, con el respeto que a su investidura es debido, comparezco para exponer:

Previo a la contestación de demanda, se advierte a su Señoría las siguientes situaciones:

a) - En términos del artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California...

Edgardo Silva

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SIN TEXTO

b) - El artículo 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2018, Tomo CXXV, establece que, en la ausencia temporal del Secretario Técnico, será suplida por el Titular de la Dirección de Atención a la Comisión Ejecutiva y al Comité Coordinador o en su defecto, por el Titular de la Dirección de Administración y Servicios.

c) - El artículo 26 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial No. 58, de fecha 21 de diciembre de 2018, Tomo CXXV, establece que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Director Jurídico, por sí o por conducto de las áreas a su cargo, contará con la facultad de fungir como mandatario de la Secretaría Ejecutiva en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos, judiciales y laborales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones.

En ese sentido, el Secretario Técnico, mediante oficio de fecha 05 de marzo de 2021, instruyó a Lic. Tamara Figueroa Guerra, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que atienda cualquier controversia, juicio o reclamo que se derive del escrito presentado en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva, el pasado dos de diciembre del dos mil veinte, denominado como "interpelación extrajudicial de pago de honorarios".

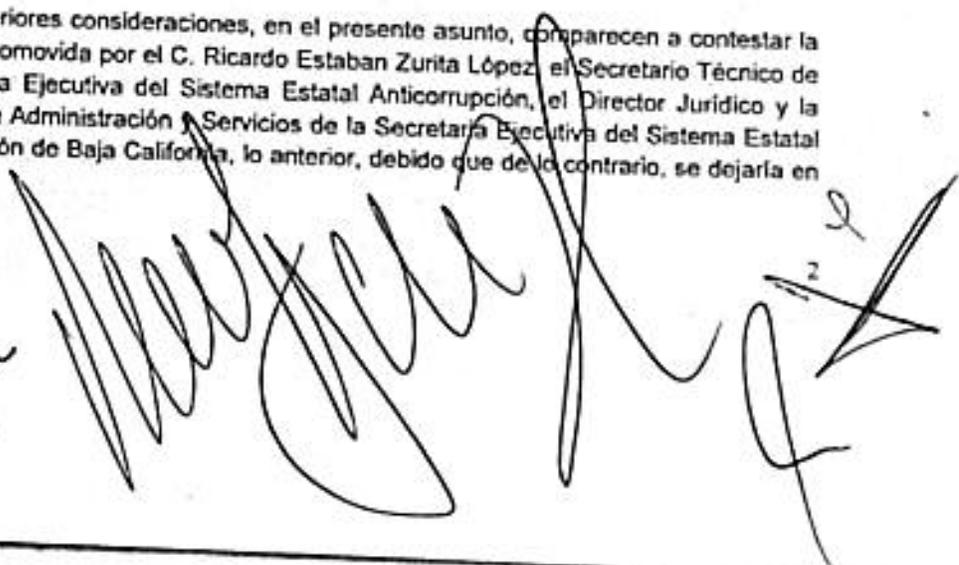
d) - El pasado 14 de abril de 2021, el Jefe de Departamento de Auditorías a Entidades Paraestatales, en suplencia del Director de Auditoría Gubernamental e Investigación de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, con motivo de una auditoría, suspendió temporalmente al C. Luis Ramón Irineo Romero, del cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en dicha determinación no se estableció plazo o periodo de duración, lo que es una medida que se actualiza día a día.

e) - No obstante la medida cautelar impuesta al Secretario Técnico por el Jefe de Departamento de Auditorías a Entidades Paraestatales, en suplencia del Director de Auditoría Gubernamental e Investigación de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, debe aclararse que no afecta los efectos del nombramiento, lo anterior debido a que dicha suspensión se otorgó con la finalidad de realizar una "auditoría", por lo que el resto de las facultades inherentes al cargo de Secretario Técnico siguen firmes; fortalece lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el cual establece que el Secretario Técnico solo puede ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación de mayoría calificada de sus miembros.

Por las anteriores consideraciones, en el presente asunto, comparecen a contestar la demanda promovida por el C. Ricardo Estaban Zurita López, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Director Jurídico y la Directora de Administración y Servicios de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, lo anterior, debido que de lo contrario, se dejaría en

Edgardo Silva

Edgardo Silva



SIN TEXTO



Tercero.- Se acuse la correspondiente rebeldía de la parte actora, por no exhibir los documentos mediante los cuales acredita los elementos constitutivos de la acción que intenta, y se declare precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Cuarto.- En su oportunidad se dicte sentencia absolviendo a mi representado de las prestaciones que se le reclaman.

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Protestamos lo Necesario

Luis Ramón Irineo Romero
Secretario Técnico
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Baja California

Tamara Figueroa Guerra
Directora Jurídica

Yolanda Isabel Pierra Valenzuela
Director de Administración y Servicio

Edgardo Silveira

[Large handwritten signature]
SUSPENSIÓN

7

SIN TEXTO

H.2).- Denuncia y querrela presentada ante la Fiscalía General del Estado (FGE) de BC, recaída y radicada para investigación de rigor en la Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, la Sociedad, el Estado y la Justicia, de la FGE de la ciudad de Mexicali, BC. con el Número Único de Caso (Nuc): 0202-2021-04303.

Señalando como imputado LUIS RAMON IRINEO ROMERO en sus funciones de Secretario Técnico de la SESEA, por la presunción de haber incurrido en los delitos de Abuso de Confianza y Por Retención, Ejercicio Ilícito del Servicio Público, Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, tipificados en los artículos 214, 216, 290 fracc. I, y 305 fracc. II incisos a) y b) del Código Penal. Denuncia y querrela debidamente ratificada, investigación por agotarse, y consignarse a Juez de Control con pedimento de orden de aprehensión del citado imputado secretario técnico de la SESEA.

Edgardo Silva

The block contains several handwritten elements. On the left, there is a signature that appears to be 'Edgardo Silva' written vertically. To its right is a large, complex, and somewhat illegible signature. Further right, there is a large, stylized signature that looks like 'IRINEO ROMERO'. To the right of that is a large, simple signature that resembles a cursive 'A'. On the far right, there is a question mark and a small flourish.

SIN TEXTO

RICARDO E. ZURITA L.
Consejero Ciudadano
por TIJUANA, BC.

**SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

COMITÉ CIUDADANO
del SEA
de BAJA CALIFORNIA



17:05
12 FEB 2021
REGISTRO
UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN
TEMPRANA RIO NUEVO, ZONA MEXICALI

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
Presente.

Imputado:
LUIS RAMON IRINEO ROMERO.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
de BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
12 FEB 2021
17:54
RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL
ZONA MEXICALI

RICARDO ESTEBAN ZURITA LOPEZ, por mi propio Derecho, y en mi carácter de víctima, y de consejero ciudadano integrante técnico representante de Tijuana del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California (SEA), en la parte última de este escrito de denuncia y querrela proporciono y señalo los domicilios y datos de identificación del suscrito denunciante y querellante, con respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 108, 109, 131, 221, 222, 223, 224, 225 y demás del Código Nacional de Procedimientos Penales, vengo a presentar denuncia y querrela por la comisión de los presuntos delitos de **ABUSO DE CONFIANZA Y POR RETENCION, EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PUBLICO, USO ILICITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES** previstos y tipificados por los artículos 214, 216, 290 fracción I y III, y 305 fracción II incisos a) y b) del Código Penal, y/o **LOS DELITOS QUE RESULTEN**, presuntamente cometidos por **LUIS RAMON IRINEO ROMERO** en su carácter de servidor público en funciones de Secretario Técnico de la **SECRETARIA EJECUTIVA (SESEA)** del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California (SEA de BC), con domicilios en Calle **Navolato # 822** de la Colonia **Guajardo**, o (i), en calle **República de Chile # 998** de la colonia **Compuertas**, ambos domicilios en la ciudad de **MEXICALI**, Baja California.

Edgardo Silva R

[Handwritten signatures and marks]

7

SIN TEXAS

INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIONES JURIDICAS: Artículos 1, 5, 14, 16, 25 y demás de la Constitución General de la República, 11, 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 108 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 5, 17, 25, 28, 33 tercer párrafo 1 y 3 de la Ley del SEA, 7 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 49 fracciones VI, VII, IX, 57 y demás de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 1719, 1722, 1794, 1983, 1984, 1985, 2479, 2482, 2483, 2488 y demás del Código Civil, 214, 216, 290 fracción I y II, 305 fracción II incisos a) y b) del Código Penal.

Con fundamento en los artículos 28, 29, 35 fracción II de la Ley del SEA, artículos 60, 61 fracciones II, VII, XIII, 59, 62 fracción XI y XIII de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de BC, se aprueba los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se reconoce la relación contractual tácita de prestación de servicios profesionales entre el integrante técnico del CPC Ricardo Esteban Zurita Lopez a partir del 15 de Junio del 2018 y la SESEA, en consecuencia se reconoce el adeudo de esta por conceptos de honorarios retenidos y no reembolsados correspondientes del año 2018, del total de los honorarios retenidos y adeudados de los años 2019 y 2020, y las relativas mensualidades del año 2021, por las cantidades especificadas en el presente dictamen, y que se describen en el siguiente acuerdo y resolutive.

Edgardo Silva

SIN TEXTO

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 60, 62 fracción XIII de la Ley de las Entidades Paraestatales se ordena a la la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) de Baja California el Pago Extraordinario de sus honorarios retenidos y accesorios legales a del consejero técnico Ricardo Esteban Zurita López, correspondiente a las siguientes cantidades y conceptos:

A).- Por concepto del correspondiente al año 2018 el reembolso del pago de honorarios retenidos, debidos y adeudados, por la cantidad de \$ 92 259.56 pesos (Noventa y Dos Mil, doscientos cincuenta y nueve Pesos, con cincuenta y seis centavos).

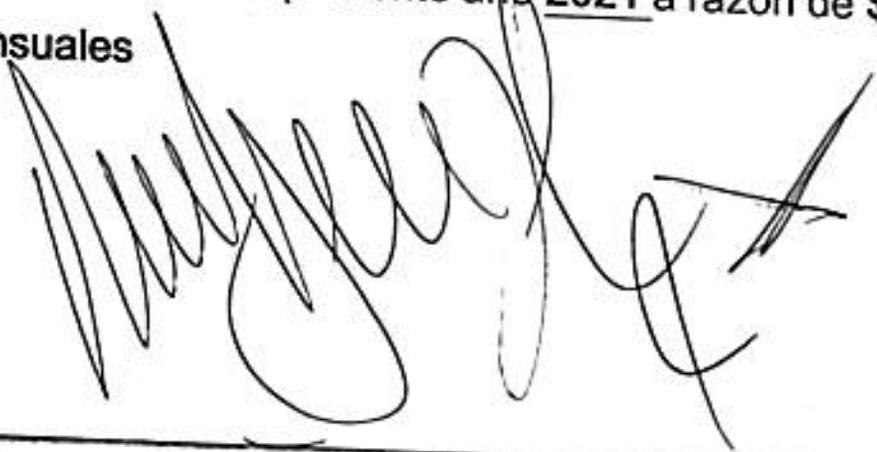
B).- Por concepto correspondiente al año 2019, el pago de honorarios retenidos, adeudados de las 12 mensualidades que suma por este concepto la cantidad de \$ 360 000.00 pesos (Trescientos Sesenta Mil, Pesos).

C).- Por concepto correspondiente al año 2020, el pago de honorarios retenidos, debidos y adeudados de las 12 mensualidades que suma por este concepto la cantidad de \$ 360 000.00 pesos (Trescientos Sesenta Mil, Pesos).

D).- Por concepto del pago de honorarios correspondientes a las mensualidades transcurridas del presente año 2021 a razón de \$ 30 000.00 pesos mensuales

Edgardo Silva


Edgardo Silva



7

SIN TEXTO

E).- El pago de indemnización por daños materiales y morales, y por los perjuicios causados, así como el pago de intereses legales, más de la suma total de los adeudos.

Para los efectos de la verificación del cumplimiento del presente acuerdo se requerirá la expresa confirmación del consejero.

TERCERO.- En consecuencia y con relación al Juicio Sumario de Pago Judicial de Honorarios que como actor promovió el consejero ciudadano integrante técnico Ricardo Esteban Zurita López demandando a la Secretaria Ejecutiva SESEA, y que corresponde al expediente # 69/2021 del Juzgado Primero Civil de la ciudad de Mexicali, BC se ordena a la SESEA que en un término de 5 días, se allanen a la demanda y prestaciones reclamadas por el citado actor. Para tal efecto la persona responsable de la SESEA de dicho juicio deberá de publicar en la página electrónica y muro del Facebook el acuse de recibido del Juzgado Primero Civil del allanamiento de la demanda.

Edgardo Silva

Edgardo Silva



SIN TERCIO

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) de Baja California para que en el término de cinco días elimine del formato de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para los consejeros técnicos las declaraciones y el clausulado que aquí se señalan



CONSTANCIA DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD.- Por presuntas responsabilidades por falta a su deber de diligencia, y cualquier otra, que contemplen las leyes, presuntamente en que ha incurrido el secretario técnico Luis Irineo, y quien más resulte responsable de la SESEA.

Atte.

Mexicali, Baja California a 29 de Junio del 2021.

Edgardo Silva R
EDGARDO SILVA RIVERA

Consejero Ciudadano Honorifico por Mexicali.

SIN TEXTO